

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado se decrete medida cautelar. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 4 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.1278.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2021-00498-00

(DECRETA EMBARGO DE SALARIO, HONORARIOS Y PRESTACIONES)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 19 de este cuaderno, el extremo activo del presente juicio, solicita que se decrete el **embargo y retención del 50% del salario y demás beneficios económicos** o; en su defecto, el 100% de los dineros que resulten si la vinculación fuere de carácter civil y que pueda percibir el **demandado JORGE ALEJANDRO TORRES RAMIREZ**, identificado con la CC. Nro.14.569.486 por su vinculación laboral con "SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO".

Adentrándose el Juzgado en la cautela pretendida en relación con el ejecutado en éste, se debe indicar que aquella se ordenará en proporción del **treinta por ciento (30%)**; toda vez que la legislación, en lo pertinente, proporciona al Juez ordenar de forma potestativa lo pedido por el memorialista **hasta en una proporción del cincuenta por ciento (50%)**; evento que no ocurrirá en las presentes diligencias, en aras de no hacer más gravosa la situación del aquí encartado **TORRES RAMIREZ**; debiéndose manifestar, que si bien las medidas cautelares, a voces de la Corte Constitucional, están diseñadas para "... garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado..."; también es cierto que el embargo sobre el salario que percibe una persona, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.

Así las cosas, dicha petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 9°, del artículo 593 del Compendio General Procesal, y a ella debe darse curso bajo los parámetros antes señalados. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la medida por el Pagador de la mencionada empresa, tal como lo denuncia el petente; con el fin de que en lo sucesivo, proceda a EFECTUAR los descuentos de rigor en la citada proporción al ya citado ejecutado; CONSIGNANDO a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 7614740030032021-00498-00 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 761472041003. Advirtiéndole igualmente, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

Ahora bien, en el evento que el vínculo entre el aquí demandado y la empresa referida, sea de carácter civil; se tiene que la cautela se ordenará en proporción del treinta por ciento (30%) de los HONORARIOS que perciba el señor JORGE ALEJANDRO TORRES RAMIREZ, quien labora al servicio de la empresa mencionada "SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO", atendiendo los mismos parámetros descritos líneas atrás; manifestando, a su vez, que el embargo de los honorarios que percibe una persona, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital. Entonces, atendiendo los preceptos constitucionales al respecto, en especial los contenidos en la Sentencia T-725 de 2014, que a la letra reza, en uno de sus apartes: "De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

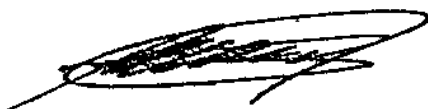
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás beneficios económicos que perciba el demandado JORGE ALEJANDRO TORRES RAMIREZ, por su vinculación laboral con la

firma "SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO". En tal virtud, se ordena LIBRAR oficio al PAGADOR de la aludida empresa, con el fin de que obre acorde a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención del treinta por ciento (30%), respecto de los HONORARIOS o dineros que perciba el obligado TORRES RAMIREZ, por su vinculación de carácter civil con la empresa "SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO". En tal virtud, se ordena LIBRAR oficio al PAGADOR del ante citado, con el fin que en lo sucesivo y hasta nueva orden, EFECTÚE los descuentos de rigor en la mencionada proporción, y CONSIGNE a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 7614740030032021-00498-00 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 761472041003. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 120

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1278 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 5 DE 2022.



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

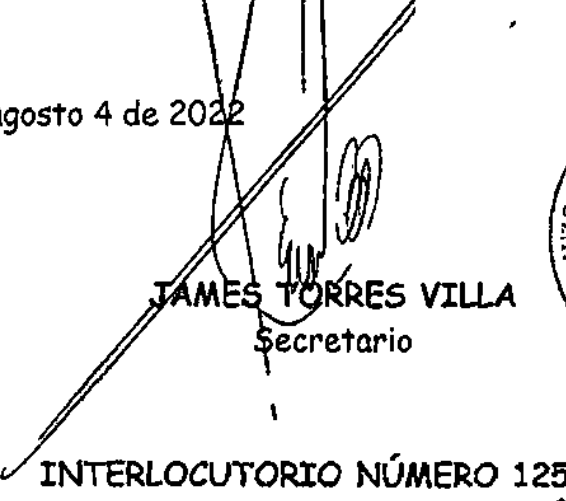
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que el extremo activo de esta Ejecución, mediante escrito obrante en el folio 4 del legajo, solicita que se decrete medida cautelar, consistente en embargo de productos bancarios.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 4 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1251.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00018-00
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través del escrito glosado en el folio 4 de este cuaderno, la Acudiente Judicial de la entidad demandante "BANCO DAVIVIENDA S.A.", en este proceso "EJECUTIVO", deprecia que se decrete el Embargo de las Cuentas Corrientes, de Ahorros, o Depósitos de cualquier naturaleza, que posea el encartado WILMAR DE JESÚS OSORIO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'400.762, en el "BANCO W S.A.".-

La petición en mientes es procedente al tenor de lo previsto en el canon 593, numeral 10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en la casa crediticia enunciativa, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del citado canon, el monto LÍMITE del embargo se establecerá en la suma de \$180'425.000,00.-

En consecuencia, sin más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO de las CUENTAS, CORRIENTES, DE AHORROS, o DEPÓSITO que de cualquier naturaleza posea el demandado WILMAR DE JESÚS OSORIO TRUJILLO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 16'400.762, en el "BANCO W S.A.". Para tal efecto, librese el oficio a la entidad crediticia mencionada, con el objeto que, en el caso de poseer dineros el citado encartado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320210001800; debiendo la casa financiera en mientes, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Adjetivo, se establece en la suma de \$180'425.000,00.- Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 120

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1251 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 5 DE 2022

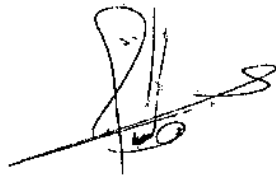
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte activa, en escrito obrante en el folio 19 de este expediente, solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 4 de, 2022.



JAMES TORRES VILLA

Secretario



INTERLOCUTORIO No.1281 .-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2019-00363-00

(DÉCRETA MEDIDA CAUTELAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós
(2022)

A través de memorial glosado a folio 19 de este cuaderno, el extremo demandante en el presente juicio, solicita que se decrete una medida cautelar consistente en el **embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar**, dentro del proceso que se adelanta en este mismo despacho contra el señor **RUBEN DARIO SANCHEZ VARGAS**, bajo el radicado Nro. 2020-00157-00.

Dicha petición es procedente, al tenor del artículo 466 del Código General del Proceso, y a ellas debe darse curso. Así entonces, se dispondrá lo pertinente para el conocimiento de la misma, en el proceso cuyos remanentes son objeto de embargo por cuenta de este, y conforme al resultado que arroje la medida aquí decretada, se dé a conocer el mismo a la parte interesada en el citado embargo.

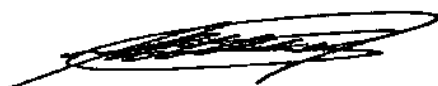
En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de embargo y secuestro de los remanentes que le correspondan o puedan corresponder, dentro del proceso "EJECUTIVO PRENDARIO" que se adelanta en este mismo despacho contra el señor **RUBEN DARIO SANCHEZ VARGAS**, bajo el radicado Nro. 2020-00157-00. En consecuencia, ORDENASE, que si a ello hubiere lugar, SE TRANSCRIBA textualmente este párrafo en dicho proceso, para los efectos correspondientes,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General Procesal; y teniendo en cuenta el resultado que arroje la medida aquí ordenada, se dé a conocer dicho resultado a la parte interesada en éste.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 120
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1281 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO-6 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole de la
TRANSCRIPCION textual que antecede. Sírvasse proyeer.
Cartago, Valle, agosto 4 de 2022 ✓



JAMES TORRES VILLA
Secretario



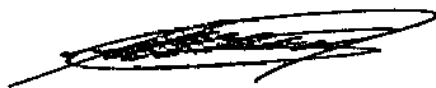
AUTO DE SUSTANCIACION No. 680
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00363-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós
(2022)

COLOCASE en conocimiento de la parte activa en este juicio,
para los fines que estime convenientes, la TRANSCRIPCION que
antecede, en atención a la medida de remanentes adoptada para
éste, misma que surtió los efectos deseados.

NOTIFIQUESE

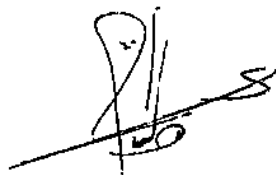


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO.120
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 680, DEL 4 DE AGOSTO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 5 DE AGOSTO DE 2022.



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, en escrito obrante a folio 21 de este expediente, solicita se decrete una medida cautelar, consistente en embargo de salario. Sírvasse proveer.
Cartago, Valle, agosto 4 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.1279.-
EJECUTIVO

RADICACIÓN 2015-00392-00
(DECRETA EMBARGO DE SALARIO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

En escrito precedente el acá demandante peticiona al Juzgado que se decrete el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que pueda devengar el señor **LEONARDO ALVÁREZ**, portador de la C.C. No.1.114.820.885, en calidad de empleado de la empresa "**PROYECTADOS AL FUTURO S.A.S.**".

Considera esta Administradora de Justicia que dicha petición es procedente, por lo que debe darse curso a la misma, atendiendo lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 9 del canon 593 de dicha Obra. Para lo cual, este Estrado Judicial **ORDENARA** que se libre el oficio pertinente a la empresa en mención, para lo pertinente.

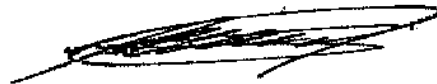
Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

DECRETAR, por ser procedente, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el señor **LEONARDO ALVAREZ**, portador de la C.C. No.1.114.820.885, en calidad de empleado de la empresa "**PROYECTADOS AL FUTURO S.A.S.**". En tal virtud, se ordena **LIBRAR** el oficio correspondiente al Pagador del encartado, tal como lo denuncia el petente, con el fin de que en lo sucesivo y hasta nueva orden, **EFFECTÚE** los descuentos de

rigor en la mencionada proporción, y CONSIGNÉ a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 761472041003 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76147400300320150039200. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Juez

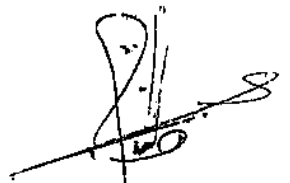


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 120

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1279 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 5 DE 2022



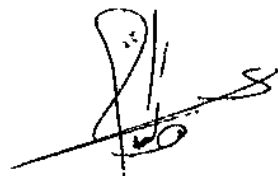
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva con relación al memorial signado por la Acudiente Judicial del extremo activo de esta Ejecución, visible a folio 120 de este cuaderno, en el cual solicita al Juzgado, oficiar al "IGAC" de la ciudad, para que expidan el Avalúo Catastral del inmueble aprisionado en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 4 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



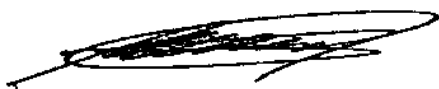
SUSTANCIACION No.677
EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICACION 2022-0048-00.-
ORDENA OFICIAR IGAC.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto cuatro (4) de dos mil
Veintidós (2022)

Atendiendo el memorial signado por la Gestora Judicial del extremo activo de este juicio, obrante en el folio 120 de este cuaderno, respecto a oficiar al "IGAC" de la ciudad, para que expidan el Avalúo Catastral del inmueble aprisionado en éste; estima esta Dispensadora de Justicia que la petición allí consignada es procedente; por cuanto el documento requerido se hace necesario para agotar la correspondiente opción de **AVALUO LEGAL** de que trata el artículo 444-4 del Compendio General del Proceso; por tal motivo, ORDENESE LIBRAR oficio dirigido al "INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI" de esta municipalidad, para que **EXPIDA**, con destino a este expediente, el **CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL** correspondiente al bien inmueble distinguido con **MATRICULA No. 375-85466, CODIGO CATASTRAL No.010311410011000** hoy, **CCL0005LPKC**; indíquesele al memorialista que los gastos que ocasione la expedición del aludido certificado, correrán a cargo de la parte que representa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO.120

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO.677 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 5 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que la entidad "FIDUAGRARIA S.A.", quien actúa como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo "DISPROYECTOS", allegó al compaginario memorial, por medio del cual confiere Poder a una Sociedad, para que represente sus intereses en este proceso (fl. 168s.s., del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 4 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1253. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2015-00389-00.-
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDANTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En observancia a la instrumentación aportada entre los folios 168 y 173 del cuaderno 1, a través del cual la firma ejecutante "FIDUAGRARIA S.A.", como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo "DISPROYECTOS", por intermedio de su Representante Legal, doctor RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, confiere "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" a la Sociedad "CONTAC XENTRO S.A.S.", Representada Legalmente por el doctor ÓSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ, para que la acuda al interior de esta litis; el Juzgado, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Procesal, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le RECONOCERÁ PERSONERÍA a la referida firma, en cabeza del doctor CRUZ SÁNCHEZ, con el objeto que

continúe personificando los intereses de la mencionada entidad, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en la documentación que se revisa; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

Sin, ahondar en más disquisiciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

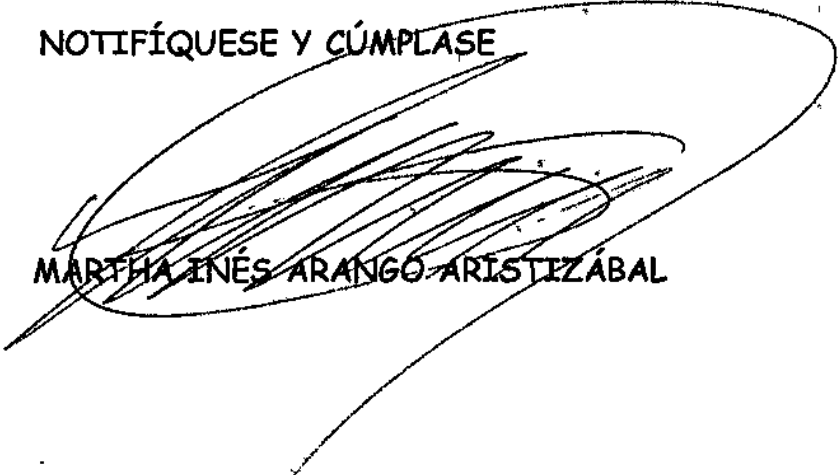
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en esta Ejecución, en representación de la entidad demandante **"FIDUAGRARIA S.A."**, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo **"DISPROYECTOS"**; Representada Legalmente por el doctor **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, a la Sociedad **"CONTAC XENTRO S.A.S."**, identificada con el Nit #900.832.042-4, Representada Legalmente por el doctor **ÓSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 93'337.633, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder otorgado.

SEGUNDO: INDICARLE al doctor **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, que su Podatario Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente exterioriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 120

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1253 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 5 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

